

PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE QUEJA EN SUBSIDIO EL DE REPOSICIÓN PROCESO No. 25754310300220230005600

INMOBILIARIA AMAYA <inmobiliariaamayasoacha@gmail.com>

Lun 17/07/2023 14:56

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (49 KB)

PROCESO VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA PREDIO LA CONSTANCIA.pdf;

Señor

CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA

E.

JUEZ SEGUNDO

S.

D.

REFERENCIA: Proceso verbal de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica.

RADICACIÓN DEL PROCESO: 257543103002

202300056

DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA

S.A.S.E.S.P.

DEMANDADA: BLANCA INES OJEDA ARIAS, CLAUDIA CONSUELO DOMINGUEZ

GARCES Y KATIA ALEXANDRA DOMINGUEZ GARCES.

ASUNTO: Presentación del recurso de queja en subsidio del de reposición contra los numerales segundo y tercero del auto once (11) de julio de 2023 mediante los cuales se ordena no reponer el numeral 3* del auto trece (13) de abril de 2023 (numeral segundo) y se deniega el recurso de apelación (numeral tercero).

MIGUEL ÁNGEL AMAYA PEDRAZA, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 41.271 del C.S de la J, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.177.143 de Soacha, con domicilio y residencia en la calle 13 No. 7-48 zona centro del municipio de Soacha Cundinamarca, en mi calidad de apoderado de las señoras **BLANCA INES OJEDA ARIAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.234.439 de Zetaquirá Boyacá, quien tiene su domicilio y residencia en la calle 19 A No. 82-65 interior 6 apartamento 302, conjunto Modelia Club Residencial barrio Hayuelos Bogotá, **CLAUDIA CONSUELO DOMÍNGUEZ GARCÉS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.144.824 de Bogotá, **KATIA ALEXANDRA DOMÍNGUEZ GARCÉS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.435.017 de Bogotá estas dos últimas personas tienen su domicilio y residencia en la carrera 99 No. 20 C - 42 interior 2A, Fontibón de la ciudad de Bogotá, haciendo uso de los poderes que me fueron conferidos, me permito anexar y adjuntar el documento de la referencia.

Del señor Juez

MIGUEL ANGEL AMAYA PEDRAZA

Abogado Titulado

Calle 13 No. 7-48 Soacha

Teléfonos 7816052-7122365

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso verbal de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica.
RADICACION DEL PROCESO: 257543103002 202300056

DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S.E.S.P.

DEMANDADA: BLANCA INES OJEDA ARIAS, CLAUDIA CONSUELO DOMINGUEZ GARCES Y KATIA ALEXANDRA DOMINGUEZ GARCES.

ASUNTO: Presentación del recurso de queja en subsidio del de reposición contra los numerales segundo y tercero del auto once (11) de julio de 2023 mediante los cuales se ordena no reponer el numeral 3* del auto trece (13) de abril de 2023 (numeral segundo) y se deniega el recurso de apelación (numeral tercero).

SUSTENTACION DEL RECURSO: Lo sustento basado en los siguientes argumentos:

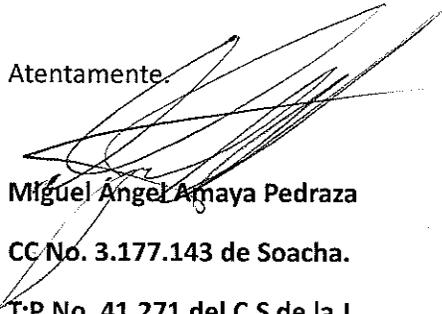
En cuanto al numeral segundo del auto once (11) de julio de 2023, manifiesta el juzgado en las consideraciones que no levantará la medida cautelar de inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio, ya que no sustrae el bien del comercio y no produce efectos de secuestro del mismo y que tiene como fin que los adquirentes del bien se sometan a los resultados de la sentencia que se dé. Pero no considero a fondo los argumentos expuestos por la defensa en la presentación del recurso de reposición y en subsidio de apelación, de fecha 25 de abril de 2023, contra el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, es decir, que la orden impartida fue expedida soportada en un decreto que ya no estaba vigente, por cuanto ya no había emergencia sanitaria, que la empresa no contaba con los permisos ambientales, especialmente licencia ambiental para desarrollar el proyecto y que no era cierto que la propietaria se hubiera negado a la realización de una negociación directa y que por lo tanto la etapa de negociación directa hubiera concluido, argumentación suficientemente sustentada en el documento denominado sustentación de los recursos de reposición contra los numerales primero, quinto, sexto y séptimo del auto admisorio de la demanda y recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el numeral tercero del mismo auto admisorio de la demanda. Por lo tanto, solicito se reponga y se revoque.

En cuanto al numeral tercero del auto once (11) de julio de 2023, manifiesta el juzgado que no concede el recurso de apelación, como quiera que no se encuentra enlistado en el artículo 321 del C.G.P. Afirmación que controvierto puesto que si se encuentra contemplado en el numeral octavo (8) del mencionado artículo 321 del C.G.P. Por tanto, solicito su aplicación.

En consideración a todo lo anterior solicito se conceda el recurso de queja instaurado en subsidio del de reposición contra los numerales segundo y tercero del auto once (11) de julio de 2023 proferidos por ese despacho y mediante los cuales se ordenó no reponer el numeral 3* del auto trece (13) de abril de 2023 y se denegó el recurso de apelación, se expidan las copias respectivas y se envié a la instancia superior.

Del Señor Juez

Atentamente,



Miguel Ángel Amaya Pedraza

CC No. 3.177.143 de Soacha.

T:P No. 41.271 del C.S de la J.